



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014108936-2021-00205-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **Verbal** de **prescripción de la acción cambiaria** de Mínima Cuantía formulada por **Yair Almarío Barragán** contra **Logros Factoring de Colombia S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

Se reconoce a la abogada Martha Dolores Lasso Collantes como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bebd336d870bc969c4eb0910a2b2735f9282518319f716b12e4ee956a8
3bedf4**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00259-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Manejo Inmobiliario S.A.S.** contra **Germán Guillermo González Vargas**.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de veinte (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda y proponer excepciones (artículo 369 *ib.*)

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Se reconoce al abogado José Leonardo Santana Salazar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2895648643de2299ff8782e96877a28f2a27a8de4bf3c0c6a8269ac5f3ea56
73**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014108936-2021-00287-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **Verbal** de **Responsabilidad Civil Extracontractual** de Mínima Cuantía formulada por **Jaime Enrique Bernal Nieto** contra **Juan Pablo Mahecha Rodríguez, Mélida Suárez de Rivera, TaxExpress S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

Se reconoce al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fd2f97a1508974dd5ef84b48c412a60725bb11c5e7270200a32a3b5a6b
f21e7**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00551-00

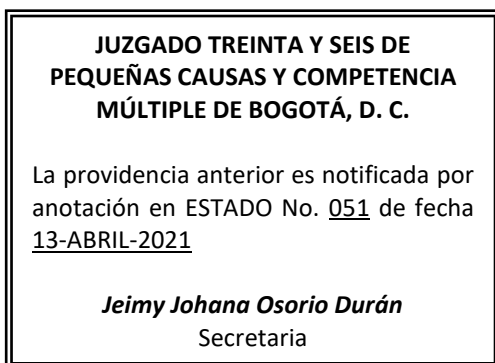
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Infórmese si ha entablado comunicación con las citadas a través de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean usadas con fines de notificación, de ser así, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa1e27f1611b86d5aaa00c556a5379cc45196524e6d00df9ebb47696f4d
90307**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00555-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, individualizados, clasificados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos, nótese que no hay claridad en cuanto a la tenencia del título y el valor de la acreencia a la fecha (numeral 5 artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas entre principales y consecuenciales, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 *ib.*).
3. Apórtese al expediente la respuesta emitida en el mes de mayo de 2015 por parte del ICETEX, al derecho de petición incoado por el demandante (hecho 24 del libelo).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b24f4bf38dc317080cfa9310434ee62c6d504614cb2029451684bef7f1f
5c8c**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00210-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Giovanna Farit Páez Bocanegra**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1310093121:

1. **\$21.701.302,00**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 1310090425:

1. **\$3.318.387,00**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **\$3.428.257,00**, por concepto de capital de once (11) cuotas en mora, causadas entre marzo de 2020 y enero de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

4. **\$980.039,00**, por concepto de intereses de plazo.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Marcela Guasca Robayo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**428b98f4782b85e117e1538cb87ef26ce8980c7bcbfcb5aeb64dc4c5106
20d43**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00255-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Servicios y Asistencia Jurídica Integral Coopjurídica de Colombia** contra **María del Carmen Medina de Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.855.425,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 56270 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Oscar Baquero González como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c21be03a85df4030d0202e578960b5e6864a177abfbcb3fc4c052ba7d0
28c9e**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00257-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Servicios y Asistencia Jurídica Integral Coopjurídica de Colombia** contra **Diana María Sanabria Meza** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.160.078,00**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré No. 45973 aportado como base de la acción.
2. **\$12.945.348,00**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré No. 59477 aportado como base de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada título, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

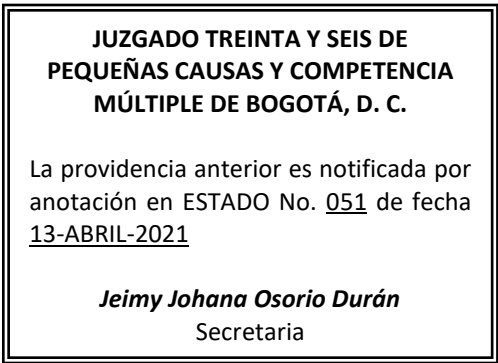
Se reconoce al abogado José Oscar Baquero González como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9360e993bada04bddd9f63613d9be08ef196df8311d849049402f29e1aa
3c4b0**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00260-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 29 -Propiedad Horizontal** contra **Néstor Serafín García Rodríguez y María Helena Prieto de García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.368.700,00**, por concepto de capital vencido de 10 cuotas de administración, causadas entre abril de 2020 y enero de 2021, cada una según el monto discriminado en el certificado de deuda, aportado como base de la acción.
2. **\$52.100,00**, por concepto de capital vencido de 2 cuotas extraordinarias, causadas en abril y diciembre de 2020.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.
4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que respecto de ellos se

generen desde su exigibilidad y hasta que se produzca el pago (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*

Se reconoce a la firma Asesorias de Cobranzas en Propiedad Horizontal Ltda. ACOPROHO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien en este juicio actuará por conducto de la abogada Deisy Viviana Granados Herrera.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea41f965a70b57950a3a131d3044cfc85966906d543c8260e67b9c17dd8
61ea0**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00275-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Electroases S.A.S.** contra **Luis Raúl Pérez Duque**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.992.000,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 6269 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses corrientes causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de junio de 2019 hasta 6 de junio de 2020.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado Daniel Fiallo Murcia obra en calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ef293f6ff68264b263d3903f8a1ff4ae1d53d7fd860da116cdc5f0bf5a40

66

Documento generado en 12/04/2021 08:00:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00276-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fianzas de Colombia S.A.** contra **Edwin Alberto Martínez Reyes** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.750.000,00**, por concepto de capital de cinco (5) cánones de arrendamiento en mora, causadas entre julio y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc60a339a723334c887754985d49b5271fdf6dfca3e8b44f0a09a50d29
4bf1f**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00284-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Elsa Yara Yacuma** contra **Edwin Oswaldo Icopo Chaparro** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.000.000,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la letra de cambio S/N aportado como base de la acción.
2. Por los intereses corrientes causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin superar la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2012 hasta el 11 de octubre de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

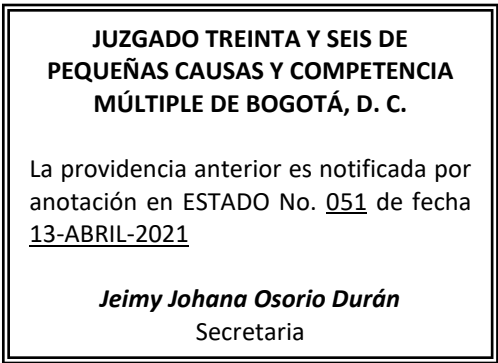
Se reconoce al abogado Julio César Morales Salazar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5400283138b2aa6b78aefc4a16d5446c57f759acb961bba061db3c57
76aa00**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00349-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sociedad Inmobiliaria Éxito LTDA** contra **Laura Milena Laguna Morales y Elberto Aguilera Noguera** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.635.000,00**, por concepto de capital de siete (7) cánones de arrendamiento en mora, causadas entre junio y diciembre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
2. **\$1.338.000,00**, por concepto de cláusula penal.
3. **\$192.766,00**, por concepto de servicio público de energía, causado en enero de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

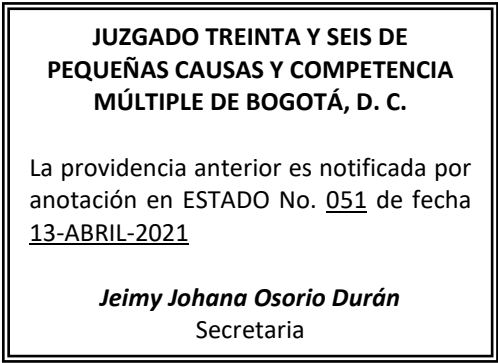
La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su representante legal para asuntos judiciales, abogado José David Gómez López.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be8f2477584feb3a3f0983455e982e6e479f4bbfb514faca6cdf8a8c740e
3d4**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00384-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Julio Orlando Rodríguez Castillo** contra **Leonardo Polanía Torres y Cristian Camilo Martínez Torres** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$285.000,00**, por concepto de capital un canon de arrendamiento en mora, causadas en octubre de 2020, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
2. **\$1.900.000,00**, por concepto de cláusula penal.
3. **\$215.300,00**, por concepto de capital de cuatro (04) facturas por servicios públicos, causadas entre julio y octubre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante obra en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**680bc87fa352fee31228b30db87ebec24b7c33a009183141c4bc2b30ec
423472**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00561-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Andrés Solano Nensthiel y Daisy Yaneth Padilla Gómez**, por las siguientes cantidades:

1. **8.462,0549 UVR**, por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, causadas entre agosto de 2020 y febrero de 2021, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 7.56% EA, siempre que no supere la máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se haga efectivo el pago.
3. **28.107,3324 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 7.56% EA, siempre que no supere la máxima legal permitida, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

5. **946,8420 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8a706d53afd9cb21bc5e4891be5b4010145d9a6c696fd52439285e8aa
2cf428**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00567-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Diana Marcela Bernal Perdomo**, por las siguientes cantidades:

1. **1.913,8992 UVR**, por concepto de capital de seis (6) cuotas en mora, causadas entre agosto de 2020 y enero de 2021, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 8,55% EA, sin superar la máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada uno y hasta que se haga efectivo el pago.
3. **111.590,6743 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 8,55% EA, sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
5. **2.990,2486 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd265100fcdba8d1b04e9ca61baa69e24f7d09d9e22f346cac57f168fa88

6206

Documento generado en 12/04/2021 08:00:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00576-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Iván Andrés Rondón Patiño** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2495660:

1. **\$13.999.519,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 4960803005289100-5471422005469080:

1. **\$9.759.686,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae888fd83fc609dacf9dd3231f8924f487859f9b8c73b0bf27454933728e
7bc0**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00579-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Paula Andrea Holguín**, por las siguientes cantidades:

1. **38.607,22960 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 30.399.984 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
3. **3735,15369 UVR**, por concepto de capital de seis (6) cuotas en mora, causadas entre septiembre de 2020 y febrero de 2021, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. **473,00720 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 5,25% siempre que no supere la máxima permitida desde la exigibilidad de cada cuota hasta el pago efectivo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la firma Covenant BPO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8723b6a667ce23452b109c2962c44b523b91ed8753d091f0aa0383073b
966db5

Documento generado en 12/04/2021 11:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00246-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, las pretensiones del libelo guardan relación con el capital correspondiente a los cánones mensuales causados entre mayo de 2017 y junio de 2019, cada uno a razón de \$1.000.000, para un total de \$26.000.000,00, junto con los intereses moratorios que sobre ellos se causen desde la exigibilidad de cada una, rubro que para la fecha de presentación de la demanda, alcanza a \$18.878.204,13.

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a \$44.878.204,13, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d39dc8facb963a9f5060ad4b88b8d44ad9d9ca417fcd289d51981c9701a
82577**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00265-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la entidad ejecutante el pasado 17 de marzo, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A. contra Abastimientos y Juegos Multiparques EU y Ricardo Ernest Acevedo Sánchez (Contrato No. 001-03-0001000964), por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8b6b0b8236d73a5c351a014776d8b15ffb6464c7ab7496d99da51eb46
a8b66d**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00804-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante el pasado 4 de marzo, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** contra **María Cristina González Bastidas** (Pagaré del 18 de mayo de 2017 y del 23 de julio de 2010), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar a la ejecutante, hacer entrega de los títulos objeto de esta acción a la ejecutada.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36e70353502481199376e7bb62972c9396a376b2c0b313eb7e0a8b6ffc6
62b00**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01728-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante el pasado 10 de marzo, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Agrupación de Vivienda Takali de Piedamonte Primera Etapa P.H.** contra **Germán Leonardo Pérez Lugo y Lucero Pulgarín Loaiza** (Certificado de deuda del 10 de diciembre de 2020), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 051 de fecha
13-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e658c9a88a1cc766ffba982544eb83bc28bbffc297518425822582f32300
1a10**

Documento generado en 12/04/2021 08:00:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**